

Mercancía restringida IV



GUÍA DE CONTENIDOS

01

DEFINICION

02

ENTIDADES QUE
CONTROLAN RESTRICCION

03

ENTREGA DE
MERCANCIAS

04

INFRACCIONES



01. DEFINICION.



Definición



Las operaciones vinculadas al tránsito, ingreso o salida de mercancías restringidas desde o hacia el territorio nacional involucran a diversas instituciones del país, las cuales de acuerdo a lo establecido en su normatividad hacen de conocimiento a los usuarios los documentos de control obligatorios así como los requisitos, costos y tiempo de duración de éstos, además de las oficinas dentro de la Entidad que se encargan de su aprobación



Definición



Mercancía restringida: se considera restringida la exportación o importación de bienes que se encuentran controlados o fiscalizados por los sectores correspondientes, los cuales requieren de una autorización previa emitida por la autoridad competente antes de ser despachados.

Mercancía prohibida: es todo bien, objeto o producto que por su naturaleza, condición o características no puede salir o ingresar desde o hacia el territorio nacional por mandato legal y está comprendido en el Texto Único de Exportación Prohibida y normas posteriores sobre la materia.



02. ENTIDADES QUE CONTROLAN RESTRICCIÓN .





En caso de incumplimiento, procede el decomiso administrativo de las mercancías y luego se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para la inutilización inmediata del material incautado.

SE prohíbe la importación, comercialización, distribución de textos geográficos, cartográficos, cuadernos y cualquier otro material en el cual aparezca mutilado el territorio nacional.



El ingreso o salida del país de las armas, municiones, explosivos y artículos conexos de uso civil requieren de la Resolución Directoral de autorización de importación o exportación emitida por la DICSCAMEC. Después del reconocimiento físico, se procede a levantar el acta de conformidad de la carga autorizada mediante Resolución Directoral (R.D.) de autorización de importación. Si hay conformidad, la DICSCAMEC expide R.D. de internamiento, documento exigible por SUNAT para el levante. Los terminales de almacenamiento autorizan la salida siempre que cuente con DAM diligenciada y con la Guía de Tránsito expedida por la DICSCAMEC

Validez de RD por un año a partir de la fecha que indique la misma resolución



Productos pirotécnicos. Se prohíbe la importación de cohetes, coheteillos y otros artificios.



El ingreso o salida al país de las armas, municiones, explosivos y artículos conexos de uso civil, se sujeta a lo siguiente: Sólo se realiza por las siguientes Intendencias de Aduana: Aérea del Callao. – Marítima del Callao. – Otras Intendencias consignadas expresamente en la Resolución Directoral de autorización de importación o exportación.



Para el ingreso o salida de las SAO (Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono) y mezclas de SAO, se requiere Permiso de Importación, el mismo que debe tener las siguientes características:

- es otorgado por la OTO en Lima,
- es intransferible,
- es válido únicamente por el año de autorización correspondiente para el caso de las sustancias.
- debe ser tramitado para cada embarque y autoriza el internamiento al país únicamente por las cantidades especificadas.



Las SAO en estado puro o en mezclas, deben presentarse en envases herméticos y debidamente rotulados con indicación clara y legible en idioma español, nombre comercial y técnico, país de origen y nombre de la empresa fabricante.

Ingreso de equipos de refrigeración, congelamiento y otros equipos de producción de frío y aire acondicionado requieren de una visación de la OTO del certificado expedido por el fabricante en el extranjero. Estos equipos deben tener en un lugar visible, en forma clara y legible: fecha de fabricación, nombre técnico, la sustancia refrigerante con la cual opera y el agente de inflado que se utilizó para la elaboración de su espuma aislante.



El importador debe presentar el certificado que acredite que los referidos bienes no contienen o requieren para su producción u operación ninguna SAO. Dicho certificado debe ser expedido por el fabricante en el extranjero y visado por la autoridad competente del país encargada de la implementación del Protocolo de Montreal (Oficina Técnica de Ozono del Perú del Ministerio de la Producción)



La exportación de bienes considerados Patrimonio Cultural de la Nación requiere de autorizaciones expedidas, según la naturaleza del bien, del INC, la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación o el Ministerio de Educación. La exportación de objetos, réplicas de bienes culturales, arqueológicos y obras artísticas que no pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación deben contar con la autorización de exportación expedida por la Dirección del Centro Nacional de Registro del Patrimonio Cultural Mueble (DCNRPCM) o de la Dirección de Registro Nacional de Patrimonio Mueble (DRNPM) del INC.



Para el ingreso o salida del Gas Licuado de Petróleo (GLP), combustible líquido y otros derivados de los hidrocarburos se requiere de la autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas.



El ingreso de fuentes de radiaciones ionizantes nuevas, usadas o repotenciadas, bajo cualquier modalidad, incluidas las donaciones para fines médicos, odontológicos, industriales, de investigación, comercialización u otros requieren de la Autorización de Importación de IPEN. La importación de los equipos de uso médico, quirúrgico u odontológico que sean nuevos*, usados, repotenciados o usados que no requieran ser repotenciados y que sean fuente de radiación ionizante será autorizada por el IPEN.



Prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas. Prohíbese la importación de equipos usados que utilicen fuentes radiactivas sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización cuya vida útil sea inferior a la mitad de lo que le correspondería a uno nuevo. Asimismo, queda prohibido recibir en donación equipos con las características referidas.



La importación de bienes destinados a la explotación de juegos de casino, máquinas tragamonedas o memorias de sólo lectura de programas de juego para estas máquinas y demás juegos de azar requieren: acta de inspección DNT y autorización de importación expedido por la DNT del MINCETUR.

Las máquinas tragamonedas deben ser nuevas hasta con un máximo de dos (02) años de antigüedad con certificación expedida por el fabricante que indique el año de fabricación y el precio del mercado. Sólo se pueden importar si la modalidad, modelo o programa respectivo se encuentre expresamente autorizado por la DNT mediante Resolución publicada en el Diario Oficial “El Peruano” (homologación)..



Se prohíbe la importación de bebidas fabricadas en el extranjero con la denominación de PISCO u otra que incluya esa palabra.



03. ENTREGA DE MERCANCIAS AL SECTOR COMPETENTE



Entrega de mercancías restringidas al sector competente



La Administración Aduanera pondrá a disposición del sector competente las mercancías restringidas que se encuentren en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso.

El sector competente tiene un plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la modalidad de disposición de las mercancías. Vencido el plazo sin que el sector competente haya recogido las mercancías, o sin que haya emitido pronunciamiento, la Administración Aduanera procederá a su disposición.

No procederá la entrega al Sector Competente de aquellas mercancías que se encuentren vencidas, en cuyo caso la Administración Aduanera procederá a su destrucción.



Entrega de mercancías restringidas al sector competente



La entrega al sector competente de mercancías restringidas en situación de abandono legal se efectuará previa notificación al dueño o consignatario quien podrá recuperarlas si cumple con las formalidades de ley y paga la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación. Vencido el plazo la SUNAT procederá a su entrega al sector competente



04. INFRACCIONES



Infracción, multa



Destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación. La sanción se aplica por cada declaración

1 UIT	GRAVE
-------	-------



Infracción, multa



Destinar mercancía prohibida. La sanción se aplica por cada declaración.

2 UIT	GRAVE
-------	-------



Artículo 8°.- Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa.



¡Gracias por su atención!